

REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

La Universidad Tecnológica de Tecamachalco tiene dentro de sus objetivos, el de ofrecer educación de tipo superior que permita formar integralmente a profesionistas que posean los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para promover el desarrollo tecnológico de las empresas y solucionar creativamente los problemas que se le presenten en su vida laboral y social.

Para alcanzar el objetivo de lograr una formación pertinente e integral de los alumnos, en la Universidad Tecnológica de Tecamachalco se buscará que los medios y formas de evaluación de los aprendizajes respondan a las características innovadoras de su modelo educativo y reflejen las necesidades expresadas por los distintos sectores de la sociedad.

A partir de septiembre de 2009 la Universidad Tecnológica de Tecamachalco actualiza y mejora su oferta educativa al modificar sus programas de estudio y darles un enfoque basado en competencias y al mismo tiempo ofrecer la continuidad de estudios para que los Técnicos Superiores Universitarios puedan continuar sus estudios hasta obtener el grado de Licenciatura.

Lo anterior obligó a la actualización de los reglamentos universitarios para hacerlos acordes con los "Criterios generales para la planeación, el desarrollo y la evaluación, en la implementación de los programas educativos por competencias profesionales" y los "Lineamientos de operación de los programas educativos por competencias profesionales". Ambos documentos fueron emitidos por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

Todos los miembros de la comunidad universitaria están obligados a cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Para efectos del presente Reglamento, en lo sucesivo se denominará:

- a) UNIVERSIDAD: a la Universidad Tecnológica de Tecamachalco
- b) ALUMNO: todo aquel estudiante inscrito en cualquiera de los Programas Educativos vigentes de la Universidad.
- c) PROFESOR: Personal docente o administrativo que imparte una materia o asignatura en alguno de los Programas Educativos que ofrece la Universidad.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de este reglamento la comunidad universitaria está constituida por:

- Alumnos
- Autoridades
- Personal Docente
- Personal Administrativo.

CAPÍTULO II.

EL PROCESO DE EVALUACIÓN.

**ARTÍCULO 3.** El proceso de evaluación que lleven a cabo los Profesores de la Universidad debe corresponder al modelo educativo de la Institución. Es decir, debe hacer énfasis en la aplicación práctica de los conocimientos, en la elaboración de proyectos, en el carácter integral de la formación y en el desarrollo de competencias.

**ARTÍCULO 4.** El proceso de evaluación debe cumplir con las funciones de

- i. evaluar el proceso enseñanza-aprendizaje y
- ii. asignar una calificación al grado en que un alumno logró los objetivos de aprendizaje y consiguió desarrollar la(s) competencia(s) deseada(s).

**ARTÍCULO 5.** El proceso de evaluación debe evaluar y calificar:

- i. los conocimientos adquiridos (Saber),
- ii. las habilidades demostradas (Saber Hacer) y
- iii. las actitudes y valores desarrollados (Ser).

Por lo tanto, los programas de estudio de todas y cada una de las materias o cursos impartidos en esta Universidad deben tener objetivos relativos a estos tres elementos.

**ARTÍCULO 6.** Las formas y medios de evaluación utilizadas por el profesor deben ser acordes con el modelo educativo de la Universidad, con la materia impartida y con las características tanto del proceso de enseñanza aprendizaje que se llevó a cabo como de los objetivos del mismo. La responsabilidad de realizar un proceso de evaluación adecuado y que asegure que las calificaciones obtenidas por el alumno son acordes con el aprendizaje logrado recae en el profesor.

**ARTÍCULO 7.** El profesor deberá informar a los alumnos sobre los resultados de sus evaluaciones en el menor tiempo posible, con el fin de que sirvan de retroalimentación efectiva para mejorar el desempeño del alumno y la eficacia del proceso de enseñanza-aprendizaje.

### CAPITULO III.

#### EVALUACIONES ORDINARIAS.

**ARTÍCULO 8.** Todo Profesor que vaya a impartir una asignatura o materia en la Universidad deberá incluir en su planeación previa los medios, formas y características que tendrá el proceso de evaluación que realizarán a lo largo de la impartición de su materia o asignatura. Antes de iniciar el cuatrimestre deberá acordar con el Director del Programa Educativo correspondiente su propuesta de evaluación, con el fin de obtener su visto bueno.

**ARTÍCULO 9.** Todos los profesores que impartan una asignatura o materia en la Universidad deberán informar a sus alumnos, durante la primera sesión del curso, acerca de los objetivos del mismo y sobre las formas y características de la evaluación y calificación.

**ARTÍCULO 10.** La calificación otorgada a los alumnos dependerá del nivel de logro de los objetivos de aprendizaje y adquisición de competencias establecidos en el programa del curso, por lo tanto, la calificación final obtenida por un alumno sólo dependerá de evaluaciones relativas a elementos relacionados con dichos objetivos.

**ARTÍCULO 11.** Sólo podrán evaluarse habilidades, conocimientos, actitudes, valores y otros elementos revisados y desarrollados en actividades académicas dirigidas y encargadas por el profesor y que se hayan realizado ya sea en el salón de clases o como actividad auto formativa.

**ARTÍCULO 12.** El número de evaluaciones y calificaciones generadas en cada curso o materia dependerá de las características del mismo.

**ARTÍCULO 13.** Independientemente de las formas, características y número de evaluaciones que realice cada Profesor a lo largo del proceso de Enseñanza-Aprendizaje, se deberán generar, y capturar en el sistema de calificaciones de la Universidad, dos calificaciones parciales a lo largo del curso, una a la mitad y otra al final de éste. El promedio de ambas constituirá la calificación final obtenida por el alumno en esa materia o curso.

**ARTÍCULO 14.** La calificación mínima aprobatoria para cada unidad será de 8, además, para aprobar una materia o curso cada Profesor definirá el porcentaje de asistencia necesario con respecto al total de clases o sesiones, el cual no podrá ser menor al 60%.

**ARTÍCULO 15.** Las fechas de captura de las calificaciones parciales se establecerán en el calendario escolar autorizado por el Consejo Directivo. En caso de que el Profesor no capture las calificaciones parciales en las fechas establecidas deberá solicitar por escrito autorización de captura extemporánea la cual deberá contener una explicación de las razones por las cuales no se capturó a tiempo y contar con el visto bueno del Director del Programa Educativo.

**ARTÍCULO 16.** Al finalizar el cuatrimestre el Profesor deberá entregar al Departamento de Servicios Escolares un Acta de Evaluación Final, la cual estará firmada por el titular de la asignatura o, en caso excepcional, por el Director del Programa Educativo, en cuyo caso deberá anexarse un documento en el que se expliquen las razones por las cuales el acta no está firmada por el titular. El acta no debe presentar correcciones, enmendaduras, tachaduras ni añadiduras. De no cumplir con estos requisitos, será devuelta para generarla de nuevo.

#### CAPITULO IV.

##### EVALUACIONES DE RECUPERACIÓN DE UNIDADES Y ASESORÍAS

**ARTÍCULO 17.** En caso de reprobación alguna de las unidades de la asignatura el alumno deberá asistir a las asesorías que el Profesor ofrecerá dentro del horario que le sea asignado para este fin, para tener derecho a la posibilidad de recuperar la unidad reprobada mediante una Evaluación de Recuperación.

**ARTÍCULO 18.** El alumno debe realizar las actividades académicas de aprendizaje, repaso, reforzamiento y autoformación que el profesor le indique durante las sesiones de asesoría.

**ARTÍCULO 19.** El Profesor determinará la forma en que el alumno podrá recuperar la unidad o unidades reprobadas con el fin de regularizar su situación académica en la materia o curso. Es preciso mencionar que la recuperación implica que el alumno deberá cubrir todos y cada uno de los requisitos establecidos al inicio del curso para aprobar la materia y demostrar su competencia, es decir el alumno reprobado deberá comprobar que ha realizado todas las prácticas, trabajos, ejercicios, demostraciones, etc. que han sido presentados por los alumnos que ya aprobaron la o las unidades correspondientes. De ninguna forma un sólo examen o trabajo podrá sustituir todas las evidencias de aprendizaje que deben generarse para comprobar el logro de un objetivo y la adquisición de una habilidad o competencia.

**ARTÍCULO 20.** Las fechas de captura de las calificaciones de recuperación de unidades serán las establecidas en el calendario escolar. En caso de que el Profesor no capture las calificaciones en las fechas establecidas deberá solicitar por escrito autorización de captura extemporánea la cual deberá contener su firma, una explicación de las razones por las cuales se no se capturó a tiempo y el visto bueno del Director del Programa Educativo.

#### CAPITULO V.

##### EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS.

**ARTÍCULO 21.** Si después de presentar las Evaluaciones de Recuperación de Unidades el alumno aún no ha acreditado los conocimientos y competencias correspondientes a todas las unidades podrá realizar una última Evaluación Extraordinaria para un máximo de 3 asignaturas.

**ARTÍCULO 22.** Si después de presentar las Evaluaciones de Recuperación de Unidades el alumno aún no ha acreditado los conocimientos y competencias correspondientes a todas las unidades en 4 ó más asignaturas será dado de baja, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento que Regula los Derechos y Obligaciones de los Alumnos.

**ARTÍCULO 23.** El profesor deberá capturar las calificaciones de Evaluaciones Extraordinarias en las fechas establecidas en el calendario escolar. En caso de que el Profesor no capture las calificaciones en esas fechas deberá solicitar por escrito autorización de captura extemporánea la cual deberá contener su firma, una explicación de las razones por las cuales se no se capturó a tiempo y el visto bueno del Director del Programa Educativo.

**ARTÍCULO 24.** El Profesor determinará la forma en que el alumno llevará a cabo las Evaluaciones Extraordinarias. Es preciso mencionar que el alumno deberá cubrir todos y cada uno de los requisitos establecidos al inicio del curso para aprobar la materia y demostrar su competencia, es decir el alumno reprobado deberá comprobar que ha realizado todas las prácticas, trabajos, ejercicios, demostraciones, etc., que han sido presentados por los alumnos que aprobaron la materia de forma ordinaria. De ninguna forma un sólo examen o trabajo podrá sustituir todas las evidencias de aprendizaje que deben generarse para comprobar el logro de los objetivos y la adquisición de las habilidades o competencias establecidas en el programa de la materia.

**ARTÍCULO 25.** Para que un alumno reprobado pueda presentar una Evaluación Extraordinaria debió haber presentado las Evaluaciones de Recuperación. Lo anterior implica que si un alumno no presenta una Evaluación de Recuperación está renunciando a continuar sus estudios y el Dpto. de Servicios Escolares procederá a tramitar su baja reglamentaria.

## CAPITULO VI.

### CORRECCIONES E INCONFORMIDADES.

**ARTICULO 26.** En caso de que un Profesor cometa un error al capturar una calificación y desee corregir un acta, deberá entregar al Departamento de Servicios Escolares una solicitud de corrección, la cual deberá contener su firma, una explicación de las razones por las cuales se cometió el error y el visto bueno del Director del Programa Educativo. Una copia de esta solicitud será anexada al expediente personal del Profesor.

**ARTICULO 27.** En caso de inconformidad por parte de un alumno con la calificación recibida, podrá interponer el recurso de apelación ante la Dirección del Programa Educativo que corresponda, siempre y cuando sea por escrito y durante los siguientes cinco días hábiles de haber conocido los resultados correspondientes

**ARTICULO 28.** Una comisión conformada por el Secretario Académico, el Director del Programa Educativo, y un Profesor diferente al que originalmente otorgó la calificación inconformada, revisarán el caso, escucharán a los involucrados y podrán recomendar alguna de las siguientes acciones:

- Revisión de examen escrito
- Revisión de las actividades en que ha participado mediante la aportación de 3 testigos imparciales, con los medios probatorios según el caso.
- Revisión de tareas, trabajos, proyectos de investigación, informes, ensayos que haya presentado, por otro Profesor de la misma especialidad.
- Cualquier otra que les permita tomar una decisión.

Al terminar la revisión y en un lapso no mayor a 5 días hábiles deberán emitir su decisión la cual será inapelable. Esta comisión entregará una copia del acta resolutive al alumno, otra al Profesor y una tercera al Departamento de Servicios escolares. En caso de que proceda la corrección la comisión elaborará un acta de corrección de calificaciones firmada por los tres miembros que deberá ser entregada al Departamento de Servicios Escolares.

**ARTICULO 29.** Toda irregularidad detectada en los procesos de evaluación, así como en el manejo de los resultados correspondientes, dará lugar a la cancelación de tales registros y a una investigación promovida por la Dirección del Programa Educativo y la Secretaría Académica para aplicar las sanciones a que haya lugar conforme al Reglamento de Responsabilidades de la Universidad.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Universidad.

### ACTA DE APROBACIÓN

Por unanimidad de votos, los abajo firmantes que integran el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tecamachalco, aprobaron el día dieciséis de noviembre de dos mil diez, a las diecinueve horas con veinte minutos, la reforma al Reglamento para la Evaluación de los Aprendizajes.

#### CONSEJO DIRECTIVO

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JESÚS ANTONIO GALINDO LÓPEZ**

Suplente del

**MTRO. DARIÓ CARMONA GARCÍA**

*Secretario de Educación Pública en el Estado de Puebla.  
Presidente del H. Consejo Directivo.*

  
\_\_\_\_\_  
**ING. JESÚS ROMERO VALENCIA**

Suplente del

**ING. GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR**

*Secretario de Finanzas y Administración  
en el Estado de Puebla.  
Vocal del H. Consejo Directivo.*

  
\_\_\_\_\_  
**ING. LUIS CORTES REYES**

Suplente del

**LIC. ANTONIO LÓPEZ MALO CAPELLINI**

*Secretario de Desarrollo Económico  
en el Estado de Puebla  
Vocal del H. Consejo Directivo.*

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. EDUARDO MOLINA MALDONADO**

Suplente del

**ING. ALFREDO LÓPEZ HERRERA**

*Coordinador Académico de la Coordinación General  
de Universidades Tecnológicas.  
Vocal del H. Consejo Directivo.*

  
\_\_\_\_\_  
**ING. FERNANDO ÁNGEL VELÁZQUEZ VALDÉS**

Suplente del

**LIC. JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA**

*Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la  
Educación en el Estado de Puebla.  
Vocal del H. Consejo Directivo.*

**LIC. IGNACIO ROMÁN CANDELARIO**

Suplente del

**C. FERNANDO RAMÍREZ VARGAS**

Presidente Municipal Interino de Tecamachalco de  
Guerrero, Puebla.

Vocal de H. Consejo Directivo

**LIC. MARIANT GÓMEZ CHÁVEZ**

Suplente del

**C. ZEFERINO ROMERO ROMÁN**

Director de Avícolas de Tehuacan,

Vocal del H. Consejo Directivo

**C.P. ENRIQUE BUSTOS LÓPEZ**

Comisario en las Entidades del Sector de Educación  
Pública.

**DR. JOSÉ ANTONIO GARRIDO NATARÉN**

Rector de la Universidad Tecnológica

De Tecamachalco.

Miembro Honorífico

**LIC. GERMÁN R. HICKMAN GUTIÉRREZ**

Secretario de Actas y Acuerdos

del H. Consejo Directivo.